



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A

Artículo 1°.- De interés provincial la creación del Corredor Eco Regional Andino Norpatagónico.

Artículo 2°.- El Corredor resultará el ámbito para enmarcar acciones de planificación sectorial o general que refieran a cuestiones ecológicas, sociales y/o funcionales, que las diferencien del entorno circundante.

Artículo 3°.- El Corredor Eco Regional Andino Norpatagónico está incluido dentro de la región valdiviana que comprende los "bosques de lluvia invernal de Chile" y los "bosques templados valdivianos" de Chile y Argentina, caracterizada como máxima prioridad regional de conservación para América Latina y El Caribe.

Artículo 4°.- La extensión del Corredor Eco Regional Andino Norpatagónico se define desde los 36° hasta los 46° grados de latitud sur y desde la Cordillera de Los Andes hasta la isohieta de 400 mm. En sentido latitudinal, incluye desde el extremo norte de la distribución de las poblaciones de Nothofagus y Araucaria araucana hasta el límite sur de la distribución del coihue (N. Dombeyi).

Artículo 5°.- Comuníquese al poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION N° 21/2001